Constancia secretarial: A Despacho señor Juez, el presente proceso donde el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante se encuentra vencido y el ejecutado guardó silencio.
Aranzazu Caldas octubre 20 de 2022

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS
Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	17-050-40-89-001-2021-00104-00
Referencia:	Proceso ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Bayport Colombia S. A.
Demandado:	Benjamín Largo Largo
Asunto:	Aprobación liquidación del crédito

Visto el informe secretarial que antecede y como la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte demandante, no fue objetada dentro del término de ley para ello y el suscrito juez la considera que los intereses están ajustados a los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, se le imparte aprobación a tal acto procesal. Art. 446 Nral 3 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 114

Fijado hoy 21 de OCTUBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Rogelio Gómez Grajales
Secretario